

Levantamiento de medidas cautelares en materia de coactiva

Lifting of precautionary measures in matters of coercion

Suspensão de medidas cautelares em matéria de coativo

Karina Alexandra Ramos Villarreal¹
Universidad Tecnológica Indoamérica
kramos@indoamerica.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-9708-8525>

Esthela Paulina Silva Barrera²
Universidad Tecnológica Indoamérica
esilva13@indoamerica.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0003-4354-9258>

Como citar:

Ramos, K. & Silva, E. (2023). *Levantamiento de medidas cautelares en materia de coactiva*. *Código Científico Revista de Investigación*, 4(1), 306-322.

Recibido: 28/01/2023

Aceptado: 24/02/2023

Publicado: 30/06/2023

¹ Estudiante de Derecho a Distancia en la Universidad Tecnológica Indoamérica, Asistente de Verificación en la empresa Aseguradora del Sur tiempo completo.

² Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador, Magíster en Derecho Tributario, Especialista Superior en Derecho de la Empresa y Magíster en Derecho de la Empresa, Docente de la Universidad Tecnológica Indoamérica a tiempo completo.

Resumen

La presente investigación aborda la problemática relacionada con la observancia del debido proceso en la disposición y ejecución de medidas cautelares en procesos de ejecución coactiva, contempladas en el Código Orgánico Administrativo. Además, del análisis doctrinario y normativo del procedimiento de ejecución coactiva y medidas cautelares, se establece el análisis de casos puntuales sobre el tema en referencia. Este trabajo presenta un enfoque metodológico cualitativo, mediante la aplicación del método deductivo y la técnica de revisión bibliográfica y revisión de casos. Una vez efectuado el estudio de las medidas cautelares en el procedimiento de ejecución coactiva, se verificó la transgresión de los derechos al debido proceso, defensa y seguridad jurídica, debido a su falta de notificación.

Palabras claves: Acreedor, Deudor, Medidas Cautelares, Obligación, Procedimientos de coactiva.

Abstract

This research addresses the problems related to the observance of due process in the disposition and execution of precautionary measures in coercive execution processes, contemplated in the Organic Administrative Code. In addition to the doctrinal and normative analysis of the procedure of coercive enforcement and precautionary measures, the analysis of specific cases on the subject in question is established. This paper presents a qualitative methodological approach, through the application of the deductive method and the technique of bibliographic review and case review. Once the study of the precautionary measures in the coercive enforcement procedure had been carried out, the violation of the rights to due process, defense and legal certainty was verified, due to their lack of notification.

Keywords: Coercive Procedures, Creditor, Debtor, Obligation, Precautionary measures.

Resumo

A presente investigação aborda os problemas relacionados com a observância do devido processo legal na proposição e execução de medidas cautelares em processos de execução coercitiva, contemplados no Código Administrativo Orgânico. Ademais, a partir da análise doutrinária e normativa do procedimento de execução coercitiva e das medidas cautelares, estabelece-se a análise de casos concretos sobre o tema em referência. Este trabalho apresenta uma abordagem metodológica qualitativa, por meio da aplicação do método dedutivo e da técnica de revisão bibliográfica e revisão de caso. Realizado o estudo das medidas cautelares no procedimento de execução coercitiva, constatou-se a transgressão dos direitos ao devido processo legal, defesa e segurança jurídica, por sua falta de notificação.

Palavras-chave: Credor, Devedor, Medidas Cautelares, Obrigação, Procedimentos Coativos.

Introducción

La ejecución de medidas cautelares en el procedimiento de ejecución coactiva, establecido en el Código Orgánico Administrativo, corresponde al cobro de las acreencias que se le atribuye en derecho al Estado y que, corresponde ser cumplidas por los sujetos coactivados.

Este cobro se hace, a través del procedimiento de ejecución coactiva, el cual, constituye una vía expedita para la recuperación de valores adeudados, mediante la emisión de medidas cautelares respectivas, de acuerdo al tipo de obligación y objeto del procedimiento de ejecución coactiva.

Las medidas cautelares que se dictan en contra de los deudores pueden ser, entre otras, la retención de fondos, prohibición de enajenar bienes inmuebles, prohibición de enajenación de automotores, prohibición de ejercicio de cargo público, inhabilitación para contratación con el Estado, etc.; y, son aquellas que le otorgan al Estado una forma expedita de cobro, mediante el ejercicio de la auto-tutela jurídica que tiene para el cobro de sus acreencias, a través, del ejercicio de la potestad coactiva, cuyo procedimiento debe estar acorde a la normativa jurídica correspondiente.

Desarrollo

Procedimiento de Ejecución Coactiva

Según (Sánchez Zuraty, 2007), el procedimiento de ejecución coactiva consiste en el conjunto de facultades que tienen diversas instituciones públicas para recuperar sus deudas de forma directa, es decir sin recurrir a la vía judicial.

Manifiesta el jurista (Patiño Ledesma, 2013) que, el procedimiento de ejecución coactiva es la vía más competente. Posee características sumamente especiales y de forma agresiva para la ejecución del cobro de la deuda, debido a su rapidez en el desarrollo del mismo.

Según (De la Garza, 2005) en su obra Derecho Financiero, indica que el procedimiento de ejecución coactiva es administrativo y corresponde a la vía, cuya finalidad es satisfacer al acreedor de manera independiente a la voluntad del obligado o deudor, para ejecutar el cobro correspondiente.

Por lo tanto, el procedimiento de ejecución coactiva es un cobro compulsivo de aquellas obligaciones que se deben al Estado, y es ejercido por los empleados recaudadores que forman parte de las instituciones públicas, es decir que puede ser llevado a cabo por aquellas instituciones que tengan jurisdicción coactiva otorgada por la ley.

El procedimiento de ejecución coactiva tendrá como objetivo que se realice el pago de toda obligación que se deba al Estado. Se ejecuta exclusivamente por los empleados recaudadores que pertenecen a las instituciones públicas, y a todos aquellos que la ley conceda la acción coactiva; se fundamenta en la orden de cobro de una obligación determinada y exigible, legalmente transmitida por la autoridad competente en su calidad de órgano emisor. Esta obligación se encuentra respaldada en lo que conocemos como títulos ejecutivos; dentro de los que podemos nombrar son los catastros, las cartas de pago que sean legalmente emitidas; también son los asientos de libros de contabilidad, así como los registros contables; y para mencionar de manera más general, son cualquier instrumento público que permita comprobar la existencia de toda obligación que se encuentra a favor del Estado.

La ejecución coactiva es un conjunto sistemático de actuaciones procesales que se ejercen privativamente por el empleado recaudador y órgano ejecutor de la administración pública. El procedimiento se dará inicio con la orden de cobro y deberá estar legalmente emitida por el órgano emisor, notificada al órgano ejecutor, con el fin de recaudar una obligación determinada y exigible y se ejerce aparejando el respectivo título de crédito o fuente de la obligación como se ha mencionado anteriormente pueden ser asientos de libros de contabilidad, es decir cualquier

instrumento público que permita comprobar la existencia de la obligación que se adeuda a favor del Estado un ejemplo claro los títulos ejecutivos, catastros, etc.

Entre sus características se identifican que, el procedimiento de ejecución coactiva es un administrativo, pese a que, su denominación tiende a asimilarlo con un proceso judicial, cabe resaltar que, esta facultad coactiva que se otorga a la Administración Pública que permite el cobro de los valores que se adeudan al Estado, no implica el ejercicio de competencias jurisdiccionales, atribuidas exclusivamente a la Función Judicial.

Este procedimiento administrativo es sustanciado por el empleado recaudador de la institución pública a través de actos de trámite (providencias) en ejercicio de la potestad coactiva de la cual se encuentra investido.

También, el procedimiento de ejecución coactiva se caracteriza por encontrarse dotado de ejecutividad, al fundamentarse en la orden de cobro que contiene una obligación determinada y exigible, así, la deuda a favor del Estado es líquida, determinada y de plazo vencido, por lo que la existencia de la obligación no está en duda, no deja lugar a objeciones, pues se ha identificado en la orden de cobro al deudor (persona natural o jurídica), se ha fijado el monto de la deuda (capital e intereses); es líquida y exigible por el vencimiento del plazo de la deuda, por lo que obliga al coactivado a cumplir con el pago de la obligación vencida a favor del Estado.

Procedimiento

El procedimiento de ejecución coactiva está normado por el Código Orgánico Administrativo (COA, 2018). Su procedimiento se encuentra regulado en el Libro Tercero, bajo el Título II, “Procedimiento de ejecución coactiva”, artículos 261 al 329.

El ejercicio de la facultad coactiva otorgada a la Administración Pública, no implica el ejercicio de competencias jurisdiccionales, atribuidas exclusivamente a la Función Judicial.

Conforme el artículo 266 del COA, se puede mencionar que la Administración Pública concurre como titular de los derechos de crédito, que nacen en los siguientes actos: “acto administrativo eficaz, títulos ejecutivos, determinaciones o liquidaciones, asientos contables, catastros y registros de similar naturaleza, o cualquier otro instrumento público del que conste la prestación dineraria a su favor.”

El empleado recaudador no podrá dar inicio al procedimiento de ejecución coactiva sino se encuentra constituido en la orden de cobro, y deberá ser reglamentariamente comunicado por la autoridad correspondiente es decir por el órgano emisor, esta orden de cobro expresa la jurisdicción que tiene para proceder la o el empleado recaudador que se conoce como órgano ejecutor para ejecutar el procedimiento.

La obligación comunicada, a través de la orden de cobro, para que sea requerida vía ejecución coactiva debe ser determinada y exigible, de acuerdo con lo indicado en el artículo 267 del COA, es decir, que la obligación que se adeuda deberá ser líquida, también determinada y tener el plazo vencido.

Fases del Procedimiento de Ejecución Coactiva de acuerdo al COA

El procedimiento de ejecución coactiva tiene dos fases: Preliminar, incluida en los artículos 271 a 279 del COA, y la segunda, correspondiente al Apremio, incluida en los artículos 279 al 329 del mismo cuerpo legal.

El procedimiento administrativo de ejecución coactiva inicia con la fase preliminar en la que, el órgano ejecutor (empleado recaudador), una vez notificada la orden de cobro por el órgano emisor (autoridad designada por la administración pública) inicia el procedimiento de ejecución coactiva, emitiendo el correspondiente requerimiento de pago voluntario, en el que solicita el pago

de la obligación al coactivado (deudor), otorgándole 10 días para la cancelación voluntaria de la deuda o presentación de solicitud de convenio de facilidades de pago.

Este requerimiento de pago voluntario se realiza mediante la notificación al deudor, y se deberá adjuntar la copia certificada que dependerá del documento que acredita la existencia de la obligación como el título de crédito, salvaguardando el debido proceso y seguridad jurídica.

La notificación al deudor dentro del procedimiento coactivo, dependiendo de la estructura de la institución pública, la puede realizar el llamado Secretario o Secretaria de Coactiva designado, es decir, un funcionario público correspondiente al órgano ejecutor de coactiva en el procedimiento de ejecución coactiva. Esta notificación se la puede realizar al deudor, de acuerdo a lo normado por el COA, en sus artículos 164 y siguientes: a) en persona, b) mediante dos boletas en su domicilio, c) Por la prensa a través de dos publicaciones si se desconoce el domicilio del deudor.

Si la obligación se encuentra contemplada en título de crédito, el deudor podrá reclamar por vía administrativa, esto es en contra de los requisitos de título o a su vez del derecho de la administración en su emisión (Art. 269). Una obligación será exigible cumpliendo los requisitos establecidos en el Art 268.

Vencido el plazo para la cancelación voluntaria de la obligación del coactivado (10 días), el empleado recaudador de la institución pública emitirá dentro del procedimiento de ejecución coactiva la orden de pago inmediato, otorgando al deudor 3 días para la cancelación total de la obligación, ordenando así las medidas cautelares como embargo de bienes y remate de los mismos, para la recaudación de los valores adeudados al Estado.

Agotada la vía de procedimiento de ejecución coactiva, si la deuda no ha sido cancelada y el deudor no tiene bienes para embargo, se dispone el inicio del correspondiente juicio de quiebra (personas jurídicas) o de insolvencia (personas naturales).

Medidas Cautelares

El autor (Viera, 1949) indica que, las medidas cautelares son adoptadas por los órganos jurisdiccionales como medida de seguridad que permitan asegurar que el proceso sea eficaz y con ello, evitar que la deuda no sea cancelada, por lo tanto, este es el objetivo principal de interponerlas.

El tratadista (Sierra Domínguez, 1974) afirma que, las medidas cautelares previenen el peligro de mora del deudor y así aseguran que no existan defectos en el proceso legal, como la imposibilidad de recuperar lo garantizado desde el momento que se interpone el procedimiento de ejecución coactiva, brindando una garantía al proceso. En este caso, el autor aterriza su definición al procedimiento administrativo.

En igual sentido, el tratadista (Ramos Méndez, 1974) refiere a las medidas cautelares como salvaguardias, y las define como la aplicación del derecho sustantivo basado en la necesidad de la ejecución en ausencia de impago para evitar el riesgo de incumplimiento del deudor.

Conforme lo expuesto, las medidas cautelares son aquellas dispuestas por el empleado recaudador de la institución pública respectiva, en ejercicio de la potestad coactiva y autotutela jurídica que tiene el Estado para el cobro de sus acreencias. Se aplican dentro del procedimiento coactivo como medidas de prevención y garantía para la recaudación del valor adeudado al Estado; y, conforme nuestra normativa, se dictan en la fase de apremio del procedimiento coactivo en contra del deudor o coactivado.

Función de las medidas cautelares en el procedimiento de ejecución coactiva

Las medidas cautelares aseguran la eficacia y el derecho de cobro del Estado de una obligación determinada y exigible en el procedimiento de ejecución coactiva, aún mediante el cobro forzoso de las acreencias del Estado.

Por lo tanto, las medidas cautelares tienen como objetivo principal la materialización de la facultad de cobro que posee el Estado y tienen la función y objetivo de recaudar los valores adeudados y evitar el no pago de la obligación por parte de los deudores y con ello garantizan que el procedimiento de ejecución coactiva cumpla con su objetivo que es la recaudación de los valores adeudados al Estado por cualquier concepto.

Las medidas cautelares dentro del procedimiento de ejecución coactiva se dictan por el empleado recaudador dentro de la fase de apremio o cobro compulsivo de la obligación, de acuerdo a lo normado por el artículo 279 del COA.

Vencido el plazo para la cancelación de la deuda de forma voluntaria (10 días desde el requerimiento de pago voluntario), el empleado recaudador de la institución pública (órgano ejecutor) inicia la fase de apremio del procedimiento de ejecución coactiva, emitiendo la correspondiente orden de pago inmediato en contra del coactivado (deudor), ordenando medidas cautelares como por ejemplo: retención de fondos, prohibición de enajenación de automotores, prohibición de enajenación de bienes inmuebles, impedimento de ejercicio de cargo público, prohibición de contratación con el Estado, etc.

Una vez interpuestas las medidas cautelares en contra del deudor, se notifica al coactivado con la orden de pago inmediato al deudor, otorgándole 3 días para el pago de la obligación con el Estado o dimitir bienes para el embargo y cancelación total de la obligación.

Las medidas cautelares interpuestas en contra del deudor se ordenan y ejecutan sin notificación al deudor, es decir, sin aviso para que, en la práctica, surtan efecto y eficacia en la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva, en virtud de lo dispuesto en el Art. 192 del COA que dispone: “Notificación y ejecución de medidas cautelares. El acto administrativo que suponga la adopción de medidas cautelares destinadas a asegurar la eficacia de la resolución adoptada se puede ejecutar sin notificación previa.”

Las medidas cautelares conforme a lo dispuesto en el Art. 281 del COA, se disponen por el órgano ejecutor en el mismo documento es decir en la orden de pago o también de manera posterior y son el secuestro, también la retención o a su vez la prohibición de enajenar bienes. Así mismo, de creer necesario el órgano ejecutor puede solicitar mediante procedimiento sumario al juzgador competente la prohibición de ausentarse del país del deudor.

Vencido el término de tres días otorgados al deudor para el pago de la obligación, si el coactivado posee bienes, se ordenan medidas de ejecución de embargo sobre los bienes del deudor hasta la cancelación de la totalidad de la obligación.

Análisis del debido proceso en el levantamiento de medidas cautelares en el procedimiento de ejecución coactiva

En los procesos coactivos, de acuerdo a lo normado en el Art. 279 del COA, las medidas cautelares se deberán aplicar en el instante que se emite la orden de pago inmediato para el respectivo cobro de la obligación adeudada por el coactivado, o en lo posterior, conforme lo ordene el órgano ejecutor, en calidad de empleado recaudador de la institución pública.

Para el levantamiento de las medidas cautelares, el deudor (coactivado) dentro del procedimiento de ejecución coactiva, pueden cesar las medidas cautelares cuando se ha mostrado a entera satisfacción del órgano ejecutor (empleado recaudador), esto puede ser a través de una póliza o a su vez por una garantía bancaria, que permita el cobro inmediato, y que sea por el valor total del capital, también debe cubrir los intereses devengados y todos aquellos que se den en el siguiente año, así como las costas del procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con el inciso tercero del Art. 281 del COA.

Una vez cancelada la obligación, el órgano ejecutor (empleado recaudador de la institución pública, mediante auto de trámite (resolución, auto) declara extinguida la obligación, antecedente del procedimiento de ejecución coactiva. Luego, ordena la cancelación del título de crédito y

dispone el levantamiento de todas las medidas ordenadas dentro del procedimiento de ejecución coactiva en contra del deudor (coactivado), ordenando el archivo del procedimiento.

El documento del archivo de este auto es notificado por la secretaría de coactiva al deudor (coactivado), en cumplimiento al debido proceso y seguridad jurídica.

Es importante aclarar que, todas y cada una de las actuaciones procesales ordenadas por el órgano ejecutor (empleado recaudador) desde el inicio del procedimiento coactivo como el requerimiento de pago voluntario, actos de trámite (providencias), orden de pago inmediato, embargos, remates y levantamiento de medidas cautelares, son notificadas por la Secretaría de Coactiva al deudor (coactivado), por principio de legalidad y validez del procedimiento de ejecución coactiva.

La falta de notificación, con excepción de la interposición de medidas cautelares, constituye una violación de trámite de conformidad con la Ley.

Metodología

En este documento se utiliza el método deductivo, apoyado en el análisis documental y bibliográfico con la finalidad de recopilar la información necesaria y fundamentar todas las variables de estudio, en correspondencia a Levantamiento de medidas cautelares en materia de coactiva, de tal manera que facilitó la comprensión de diversos artículos que están dentro del reglamento constitucional para establecer sanciones, denominado COA, de igual manera (Vilabella, 2016), menciona que el análisis de otras fuentes documentales, consiste en la revisión de información que contengan datos referentes al tema a desarrollar siendo estas leyes, jurisprudencias, libros, revistas, quienes permitan comprender el tema de estudio y desde una nueva perspectiva, permita el aporte de argumentos trascendentales que permitan plasmar la comprensión generada en la discusión de resultados y generar nuevos argumentos referentes al tema.

Este estudio académico basado en evidencias propone generar datos situacionales verificados basados en sustento bibliográfico, doctrinal, experimental y normativo que puedan ser utilizados para sustentar adecuadamente las afirmaciones contenidas en cada ítem desglosado.

Resultados

Casuística sobre el levantamiento de medidas cautelares y el debido proceso

Caso 1 - Falta de notificación de inicio del procedimiento de ejecución coactiva Corporación Nacional de Telecomunicaciones E.P.

Recurrente: Empresa Pública Corporación Nacional De Telecomunicaciones CNT E.P. (accionado).

Recurrido: Saltos Mendoza Mariana Auxiliadora (accionante).

Objeto de la Litis: Vulneración de los Derechos Constitucionales de los numerales 1y 7 de los literales a, b, c, y h, del artículo 76, Arts. 82 y 169 la Constitución de la República

Juicio No.: 13573-2020-00024

Tipo de Acción: Acción de Protección

Saltos Mendoza Mariana Auxiliadora planteó una acción de protección, conforme el artículo 88 de la Constitución de la República, en contra de la empresa pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones E.P.; debido a que su cuenta bancaria fue bloqueada dentro del procedimiento de ejecución coactiva No. JNC-MAN-0934-2012, correspondiente al cobro del título de crédito No. 1075-MA-2011, con orden de cobro No. 0989-MAN-2012; en razón de la emisión de la orden de pago, en la cual, se dispusieron las medidas cautelares correspondientes al referido procedimiento de ejecución coactiva, y respecto a las cuales, la parte accionante alega, no haber sido notificada.

El proceso fue llevado por la Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí y el recurso de apelación fue interpuesto por el accionado, el que hace mención a que

se han vulnerado los derechos constitucionales de los numerales 1 y 7 de los literales a, b, c, y h del artículo 76, 82 y 169 de la Constitución de la República, que indica que, en un término de cinco días la accionante debía ser legalmente notificada por el procedimiento de ejecución coactiva, para que pudieran continuar con la diligencia y así garantizar el estricto cumplimiento del debido proceso.

La acción fue admitida según la jurisdicción y competencia constitucional; y, se verificó la validez procesal de la misma.

La accionante argumentó en su acción que, el 11 de diciembre de 2019, acudió al Banco de Guayaquil de la ciudad de Manta para obtener información acerca de su cuenta de ahorros, momento en el cual, se le indicó que, su cuenta se encontraba bloqueada, producto del procedimiento de ejecución coactiva sustanciado por CNT E.P.; y, consecuentemente, se dispuso la retención del dinero contenido en dicha cuenta.

El banco informó sobre el título de crédito emitido a la accionante, con fecha 21 de noviembre de 2011, sin embargo, el mismo no le fue notificado. Constancia de ello, el señalado título no incluía algún recibido, estableciéndose en su reverso solamente una observación: “dirección incompleta”.

Lo mencionado fue parte de la acción analizada; por cuanto, la accionante Mariana Saltos no ejerció su derecho a la defensa en el periodo pertinente, conforme lo establece el Art. 76, numerales 1 y 7 de la Constitución de la República, mismos que indican que, se debe asegurar el derecho al debido proceso y las garantías básicas.

Es importante indicar que, nadie deberá ser privado del derecho a la defensa en instancia alguna; además, deberá tener el tiempo y los medios adecuados con el fin de poder realizar su defensa y deberá ser escuchado en el momento procedimental oportuno; por lo que, resulta evidente que, el presente caso se vulneran los derechos constitucionales de la accionante, tales como, el

derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica por parte de empresa CNT E.P.; conclusión a la cual, arribó el Juzgador de instancia, y que posteriormente, fue ratificado por el Tribunal de Apelación.

Caso 2 - Falta de notificación de inicio de procedimiento de ejecución coactiva Corporación Nacional de Telecomunicaciones E.P.

Recurrido: DELGADO BORRERO RAMONA MONSERRATE (accionante).

Recurrente: EMPRESA PÚBLICA CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP. (accionado).

Objeto de la Litis: Vulneración de los Derechos Constitucionales de los numerales 1 y 7 de los literales a, b, c, y h, del artículo 76, Arts. 82 y 169 la Constitución de la República

Juicio No.: 13204201901467

Tipo de Acción: Acción de Protección

Ramona Monserrate Delgado Borrero, planteó una acción de protección en contra de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP., debido a que su cuenta bancaria fue bloqueada dentro del procedimiento de ejecución coactiva No. JNC-MAN-0512-2017, correspondiente al título de crédito No. 2557 MAN-2016, por el valor de 907.00 dólares, con orden de cobro No. 04900-MAN-2017; en razón de la falta de notificación del inicio del procedimiento de ejecución coactiva. Constancia de ello, el señalado título no incluía recibido alguno, estableciéndose en su reverso, solamente una observación: “dirección incompleta”. También se argumentó que no se realizaron posteriores diligencias de notificación.

Lo mencionado permitió evidenciar que la accionante no pudo ejercer su derecho a la defensa en el momento oportuno, conforme lo establece el Art. 76, numerales 1 y 7 de la Constitución de la República, mismos que indican que, se debe asegurar el derecho al debido proceso y las garantías básicas.

La accionante indicó que realizó peticiones al funcionario ejecutor de CNT E.P., dándole a conocer las irregularidades presentadas, para así ejercer sus derechos en la fase inicial del proceso, sin embargo, no fueron aceptadas; razón por la cual, se accedió a fase judicial, para evidenciar la vulneración del debido proceso.

Es importante indicar que, nadie deberá ser privado de su derecho a la defensa en instancia alguna; además, deberá contar con el tiempo y los medios adecuados para realización de su defensa y ser escuchado en el momento procedimental o procesal oportuno; por lo que, resulta evidente que el presente caso vulnera los derechos constitucionales de la accionante, tales como, el derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica por parte de empresa CNT E.P.; conclusión a la cual, arribó el Juzgador de instancia, y que posteriormente, fue ratificado por el Tribunal de Apelación.

Conclusiones

El procedimiento de ejecución coactiva se encuentra a cargo de los funcionarios recaudadores de la administración pública que, cuenten con la correspondiente delegación para su ejercicio.

El procedimiento de ejecución coactiva tiene como objetivo recuperar los valores adeudados al Estado, de las personas naturales o jurídicas que no cumplieron con el pago oportuno de sus obligaciones, las cuales deben encontrarse firmes y ejecutoriadas.

El procedimiento de ejecución coactiva y las medidas cautelares impuestas a los deudores del Estado, brindan un mecanismo de garantía, en el cual permiten el cobro eficaz y ágil a aquellos que se encuentren en mora.

Las medidas cautelares surten efecto, siempre y cuando, el deudor posea bienes a su cargo, caso contrario, el Estado procederá a solicitar la declaración de insolvencia o quiebra del deudor, según el tipo de persona ya sea jurídica o natural.

El levantamiento de las medidas cautelares se puede realizar una vez que se encuentre suscrito algún convenio con facilidades de pago con la entidad pública acreedora, o se haya cancelado en su totalidad.

Es obligación de los empleados recaudadores efectuar la notificación a los deudores, con el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, conforme lo señala el COA, a fin de evitar alguna violación a los derechos de las personas, respecto al debido proceso y seguridad jurídica consagrados en la Constitución de la República.

En el procedimiento de ejecución coactiva, se debe respetar el debido proceso. Sin embargo, existen casos en los que se transgreden derechos de las personas, al omitir la notificación sobre el inicio de este procedimiento, además, de ordenar medidas cautelares sin notificación previa, configurando la violación de los derechos del coactivado y dando lugar a que, no puedan ejercer con amplitud su derecho a la defensa.

Referencias bibliográficas

- ASAMBLEA. (20 de 10 de 2008). Recuperado el 9 de 01 de 2023, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- ASAMBLEA. (07 de 07 de 2017). Recuperado el 09 de 02 de 2023, de <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA.pdf>
- De la Garza, S. F. (2005). DERECHO FINANCIERO MEXICANO. En S. F. Garza, *DERECHO FINANCIERO MEXICANO* (págs. 5-15). México: Porrúa. Recuperado el 09 de 02 de 2023, de <https://es.scribd.com/doc/138058597/Derecho-Financiero-Mexicano-Sergio-Francisco-de-La-Garza#>
- FUNCION JUDICIAL. (20 de 01 de 2020). *eSATJE*. Recuperado el 09 de 02 de 2023, de <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>
- FUNCIÓN JUDICIAL. (20 de 02 de 2020). *eSATJE*. Recuperado el 09 de 02 de 2023, de <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>
- García Sarmiento, E. G. (2005). Medidas Cautelares. En J. G. Eduardo García Sarmiento, *Medidas Cautelares* (pág. 15). Bogotá: Temis S.A. Recuperado el 09 de 02 de 2023, de <https://catalogo.cecar.edu.co/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=12427>

- Patiño Ledesma, R. V. (2013). Sistema Tributario Ecuatoriano. En R. V. Ledesma, *Sistema Tributario Ecuatoriano*. (pág. 224). Azuay: Universidad del Azuay. Recuperado el 09 de 02 de 2023, de <https://isbn.cloud/9789978325230/sistema-tributario-ecuatoriano-tomo-i/>
- Rodríguez Arana, J. (2005). Las medidas cautelares en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En J. Rodríguez, *Las medidas cautelares en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa* (págs. 47-52). Quito: Revista del Colegio de Jurisprudencia. Recuperado el 09 de 02 de 2023, de <https://vlex.ec/vid/medidas-cautelares-ley-administrativa-382370294>
- Sánchez Zuraty, M. (2007). Jurisdicción Coactiva. En S. Z. Manuel, *Jurisdicción Coactiva* (pág. 5). Quito: Jurídica del Ecuador. Recuperado el 09 de 02 de 2023, de <https://biblioteca.casadelacultura.gob.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=36168>
- Viera, L. A. (1949). Las medidas de garantía y el embargo. En L. A. Viera, *Las medidas de garantía y el embargo* (pág. 13). Montevideo: Revista Javeriana. Recuperado el 09 de 02 de 2023, de https://opac.um.edu.uy/index.php?lvl=notice_display&id=15117